



RECIBIDO 31 MAY 2018
00000281 Personería
Y JAC
E: 45 1017

Bello Antioquia, 30 de Mayo de 2018

Al contestar sírvase citar el radicado
PERS-1376

Doctor
NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal
Bello- Antioquia

Asunto: Presentación proyecto acuerdo

Cordial Saludo:

Teniendo en cuenta el artículo 178 de la Ley 139 de 1994 nos permitimos remitir el proyecto de acuerdo por medio del cual se establece el reajuste e incremento salarial para los servidores públicos de la Personería del Municipio de Bello Antioquia para la vigencia 2018.

Cordialmente,

JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO
Personero Municipal

Proyectó Angie Chavariaga

*E/ Director Volume 1.
Mayo 31/2018
p. 50 7707*

Ponente H. C.



"PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO (010) DE 2018 Mayo 31

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REAJUSTE E INCREMENTO SALARIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2018"

El Honorable Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el artículo 313 de la C.P. los artículos 178 numeral 11, 181 y 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 617 de 2000 y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4° de 1992,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. *Reajuste e incremento salarial.* El reajuste del salario básico mensual para la vigencia dos mil dieciocho (2018) de los empleados públicos de la Personería Municipal de Bello Antioquia, corresponderá inicialmente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) causado en el año 2017, esto es 4.09% y el incremento salarial corresponderá al 0.91%, para un total de 5% de reajuste e incremento salarial, respetando así el principio de movilidad salarial según lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia C-1433 de octubre de 2000 y por la sentencia N° S4-009 de la Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia en relación con el Acuerdo Municipal N° 004 de abril 18 de 2016.

PARÁGRAFO. El anterior incremento incluye a todos los cargos actualmente existentes en la planta de personal de la entidad con excepción del Personero Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Salario del Personero.* De conformidad con el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, La asignación mensual del Personero Municipal será igual al ciento por ciento (100%) del salario mensual aprobado para el alcalde.

ARTÍCULO TERCERO. *Prohibición.* Para los efectos de los artículos 10 y 12 de la Ley 4° de 1992, la asignación básica mensual de los servidores públicos de la Personería Municipal de Bello para la vigencia dos mil dieciocho (2018), no podrá ser superior a los límites máximos que el Gobierno Nacional estableció en el Decreto 309 del 19 de febrero de 2018 expedido para los servidores públicos de las entidades territoriales.

ARTÍCULO CUARTO. *Vigencia, efectos y derogatorias.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos retroactivos y fiscales a partir del primero (1°) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

Proyecto de acuerdo Presentado por:

JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO
Personero Municipal

PBX: (57 -4) 6047935

Cra 50 N° 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia

www.personeriabello.gov.co



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales y Concejalas, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 preceptúa que: *“ El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes: ... 11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia...”* Por su parte el artículo 181 ibidem establece que: *“Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarle emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.”* (Negritas nuestras).

La Corte Constitucional en la Sentencia C-1433 de octubre de 2000 con ponencia del Dr. Antonio Barrera Carbonell expresó lo siguiente: *“Estima la corte que el ajuste del salario, desde la perspectiva señalada, no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo, se requiere que ésta se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste de inflación, teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómico que inciden en su determinación y específicamente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo Esta equivalencia debe ser real y permanente, conseguirla supone necesariamente mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo, y asegurar que aquél en términos reales conserve su valor”* (Negritas nuestras).

Por otra parte la sentencia S4-009 de la Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia declaró la INVALIDEZ del artículo primero del **ACUERDO N° 004 del 18 de abril de 2016**, por medio del cual se establece el incremento salarial para los servidores públicos de la personería de Bello para la vigencia fiscal 2016 en un cuatro por ciento (4%), por haberse hecho en un porcentaje inferior al I.P.C. causado en el año inmediatamente anterior; sobre la base que el Concejo Municipal de Bello con la expedición de tal acto según las consideraciones jurisprudenciales, limitó su derecho a mantener el poder adquisitivo de su salario, sin consideración a los condicionamientos definidos por la Corte Constitucional de proporcionalidad y progresividad.

En razón a esas consideraciones, se propone que además de la actualización del salario, se efectúe un incremento salarial a los empleados de la Personería Municipal del 0.91% teniendo en cuenta la movilidad de la capacidad adquisitiva de los funcionarios y atendiendo también a las condiciones presupuestales de la entidad.

Con el anterior sustento normativo y jurisprudencial, someto a consideración del Honorable Concejo Municipal, el Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REAJUSTE E INCREMENTO SALARIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2018”**, dejando claro que una cosa es el reajuste que no puede ser inferior al IPC, y otra el incremento que garantiza un mayor valor en la asignación salarial y un aumento real y efectivo de la misma sobre la cual existe una verdadera potestad de modificación.

PBX: (57 -4) 6047935

Cra 50 N° 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia

www.personeriabello.gov.co

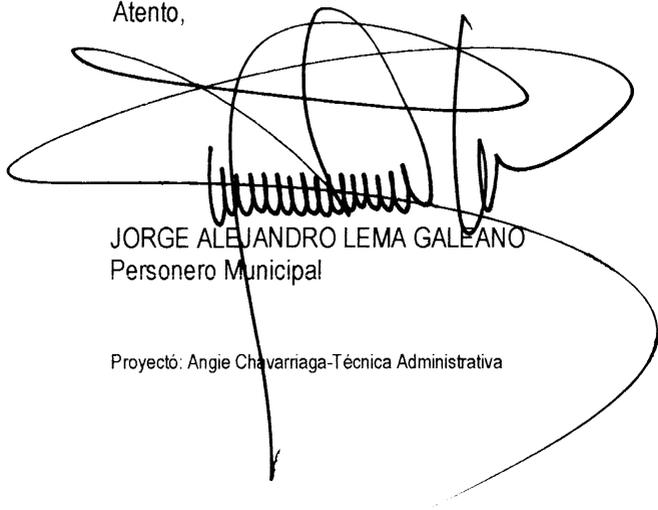
 Personeria de Bello  @personeriabello  @personeriabello



Tanto el reajuste como el incremento propuestos consultan el presupuesto asignado a la Personería Municipal para la vigencia fiscal de dos mil dieciocho (2018) y se garantiza que la asignación básica mensual de los servidores públicos no sobrepase en ninguna manera los topes que el Gobierno Nacional establezca para los servidores públicos de las entidades territoriales en desarrollo de la Ley 4 de 1992.

Señoras y señores Concejales, con el proyecto de acuerdo que presento a su consideración pretendo actualizar el salario de los funcionarios públicos de la Personería de Bello de acuerdo a las condiciones presupuestales de la entidad.

Atento,



JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO
Personero Municipal

Proyectó: Angie Chavarriga-Técnica Administrativa